



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89-001-2017-00159-00
	Clase:	LABORAL – ORDINARIO
DEMANDANTE:	NATALIA GONZALÉZ MORALES	
DEMANDADO:	SINDISALUD Y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0032

Sometida a estudio la demanda ejecutiva propuesta por la señora NATALIA GONZALEZ MORALES, contra el SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL AMAZONAS -SINDISALUD-; se tiene que ha promovido acción ejecutiva de única instancia, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11'289.600=) M/CTE, por concepto de la obligación derivada del contrato denominado "*ORDEN DE SERVICIO NO. 19/16 CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO Y EL AFILIADO, QUE DATA DEL 19 DE AGOSTO DE 2.016*", declarada en la sentencia emitida por este Despacho el pasado tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), notificada en estrados, y la cual quedó allí ejecutoriada.

Como base de recaudo ejecutivo, se aportó la mencionada providencia, que contiene la obligación que se pretende perseguir, con plena sujeción de la normatividad vigente¹, siendo claras, expresas y exigibles.

¹ Artículo 306 Código General del Proceso.

2. Respecto a las medidas cautelares tenemos que con sujeción al art. 102 del Código Procesal del Trabajo, estas resultan procedentes, por lo que se decretará el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, para cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes a las entidades referidas dentro de la demanda, y a quienes también deberán hacerse las advertencias previstas en el artículo 36 de la Ley 50 de 1.990. Esta medida habrá de limitarse a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$22'578.000=) M/CTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de NATALIA GONZÁLEZ MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía 52'415.848 y en contra de SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL AMAZONAS -SINDISALUD-, identificada con el N.I.T. 900.543.392-7, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11'289.600=) M/CTE, por concepto de la obligación derivada del contrato denominado "*ORDEN DE SERVICIO NO. 19/16 CELEBREDO ENTRE EL SINDICATO Y EL AFILIADO, QUE DATA DEL 19 DE AGOSTO DE 2.016*", declarada en la sentencia emitida por este Despacho el pasado tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), notificada en estrados, y la cual quedó allí ejecutoriada.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de esta demanda y respecto del literal a), desde la presentación de esta demanda ejecutiva y hasta que se acredite el pago del anterior valor, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante; a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la ejecutada el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

TERCERO: Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición al presente proveído.

CUARTO: IMPRIMASE al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales,

artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1º y ss., así como las demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

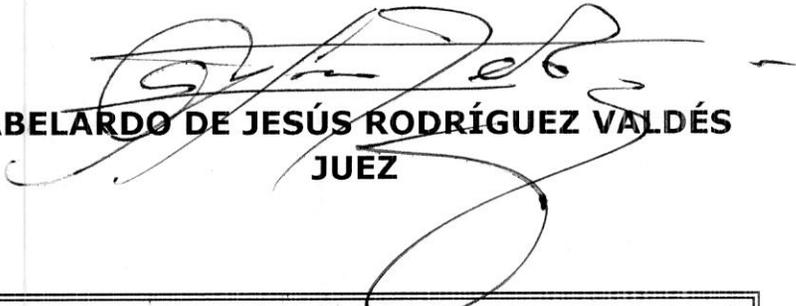
QUINTO: Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otra clase de depósitos que a su favor posea el SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL AMAZONAS - SINDISALUD-, identificada con el N.I.T. 900.543.392-7, en las siguientes entidades financieras:

- Banco de Bogotá S.A.,
- Banco BBVA Colombia S.A.,
- Banco Agrario de Colombia S.A.,
- Bancolombia S.A.,
- Banco Popular S.A.,
- Y, Banco de Occidente S.A.

SEXTO: Límitese la anterior medida cautelar, a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$22'578.000=) M/CTE.

SÉPTIMO: Por último, por secretaria, líbrense los oficios correspondientes comunicando las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>02</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, Amazonas; <u>13</u> de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--